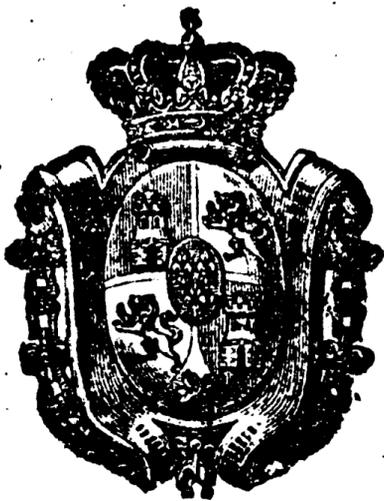


Este periódico se publica todos los días, excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Atocha, número 102, cuarto bajo.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redaccion, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.



PARTE OFICIAL.

CONSEJO REAL

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la monarquia española, Reina de las Españas: al gefe politico y consejo provincial de Valencia y á cualesquiera otras autoridades y personas á quienes tocara su observancia y cumplimiento, sabed que he venido en decretar lo siguiente.

En los autos que en mi consejo real penden en grado de apelacion por recurso interpuesto ante el consejo provincial de Valencia por don Salvador Alejandro Espert, vecino de Alginet, de la sentencia pronunciada en 26 de mayo de 1846 en el pleito seguido por dicho Espert con la administracion civil de la provincia sobre que se dejase nulo el remate hecho á su favor del peso y medida del referido pueblo de Alginet.

Vistos lo actuado en primera instancia, el recurso de apelacion de la sentencia dada en 26 de mayo de 1846, interpuesto por Espert en 4 de junio siguiente, la providencia del consejo provincial de 27 del mismo mes admitiendo el recurso, y la diligencia de notificacion y empla-

zamiento al apelante evacuada en 26 del citado mes.

Visto en el rollo de la segunda instancia la diligencia de nueva citacion y emplazamiento á Espert, hecha por auto de la seccion de lo contencioso de mi consejo real en 1.º de marzo último.

Visto el escrito presentado en 8 de mayo por mi fiscal en representacion de la administracion civil de Valencia, apelada en que acusa la rebeldia al apelante para los efectos del artículo 254 del reglamento por no haber comparecido ni mejorado la apelacion en el término que señala el 252.

Visto el auto de la seccion de lo contencioso de 7 de junio en que se tiene por acusada la rebeldia.

Vistos los citados arts. 252 y 254 del reglamento, oido mi fiscal.

Considerando 1.º Que desde el 23 de junio de 1846 y el 1.º de marzo de este año, en que ha sido citado y emplazado Espert por el consejo provincial de Valencia y por la seccion de lo contencioso de mi consejo real, ha trascurrido con exceso el plazo señalado en el artículo 252 del reglamento para mejorar la apelacion; sin que Espert la haya mejorado, ni presentádose como parte en la segunda instancia;

2.º Que la administracion civil de Valencia apelada, y en su representacion mi fiscal, ha acusado la rebeldia al apelante.

3.º Que de todo resulta que Espert, apelante se halla en el caso previsto por el artículo 254 del reglamento, y que con arreglo al mismo debe declararse desierta la apelacion y consentida la sentencia de que se alzó.

Oido el consejo real, vengo en declarar desierta la apelacion interpuesta por Espert por consentida y pasada en autoridad de cosa juzgada la sentencia definitiva del consejo provincial, su fecha 26 de mayo de 1846

Dado en palacio à 14 de julio de 1847.— Está rul ricado de la real mano.— El ministro de la gobernacion del reino, Antonio Benavides.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior real decreto por mí el secretario general del consejo real, hallándose celebrando audiencia pública el consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos à que se refiere, que se una à los mismos, se notifique à la parte por cédula de ugier, se fije en la tabla de anuncios del consejo, y se inserte en la Gaceta oficial, de que certifico.

Madrid 5 de agosto de 1847.—José de Posada Herrera.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Circular.

He dado cuenta à la Reina (Q. D. G.) de las instancias de diversos propietarios por juro de heredad de escribanías enagenadas de la corona solicitando que, sin embargo de lo determinado en la real orden circular de 27 de noviembre de 1845, se despache título de ejercicio à ellos mismos ó à los tenientes que han nombrado; y considerando que en la espresada real orden se consignó ya la promesa de respetar los intereses legítimamente creados, y las esperanzas de los que hubieren obtenido sus oficios bajo la proteccion de las leyes vigentes; que en otra real orden posterior de 25 de abril de 1846, dictada de acuerdo con lo espuesto por el consejo real en el expediente promovido por D. Pedro José Rodríguez, vecino de Sevilla, se decidió que no estaban comprendidos en la disposicion de 27 de noviembre de 1845 los oficios adquiridos con anterioridad à ella; y que en cuantas consultas y dictámenes se han escrito sobre esta materia se ha asentado la doctrina inconcusa de la conservacion de su propiedad à los dueños de escribanías enagenadas de la corona, interin no se les reintegre del precio de egresion, porque es

principio de eterna justicia respetar los derechos adquiridos à la sombra de las leyes y bajo su sagrada garantia, S. M. despues de haber oido nuevamente à la seccion de gracia y justicia del consejo real, se ha servido declarar que, no obstante lo determinado en la regla primera de la citada real orden de 27 de noviembre de 1845, se dé curso à los expedientes que se formen para obtener títulos de ejercicio de las escribanías públicas y numerarias de propiedad particular, reservándose decidir lo conveniente acerca de las del estado cuando en época no muy lejana se plantee la ley del notariado.

De real orden lo comunico à V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 31 de julio de 1847.—Vaamonde.—Sr. regente de la audiencia de....

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Por el ministerio de hacienda, cuarta seccion, se me ha comunicado en 2 del actual la real orden siguiente.

«En real orden comunicada por el señor ministro de hacienda con fecha 29 de julio anterior se previene lo siguiente.

He dado cuenta à S. M. del expediente instruido con motivo de haberse presentado al despacho en la aduana de Alicante, consignados à D. Francisco de la Garma, de esta corte, varios tejidos de seda con mezcla de hilo y lana, y no conformarse el interesado à satisfacer los derechos como si fuesen de solo seda, segun dispone la advertencia tercera que sobre los tegidos de esta clase contiene el arancel en su folio 76. Y convencida S. M. de lo injusto que seria que adeudasen por peso unos mismos derechos géneros de muy distinto valor, segun la mayor ó menor cantidad que tuviesen de mezcla, se ha servido mandar que se conserve vigente lo dispuesto en la mencionada tercera advertencia, siempre que los tejidos de seda no contuviesen mezcla de otras materias que escediesen de la mitad; y que escediendo de ella adeuden un veinte por ciento, tercio diferencial y tercio de consumo sobre el valor de ciento sesenta rs. libra, modificándose en este sentido el arancel actual.»

La que se inserta en este periódico para conocimiento del público. Madrid 7 de agosto de 1847.—Lorenzo Flores Calderon.

La direccion general de aduanas me dice en 23 de julio último lo siguiente.

El Excmo. señor ministro de hacienda con fecha 20 del actual ha comunicado à esta direccion la real orden que sigue.

Con el fin de uniformar la inteligencia del art. 103 de la instruccion vigente de aduanas, evitando al mismo tiempo los perjuicios que experimentan el comercio de buena fé y los intereses de la hacienda por la desigualdad con que se observa aquel en algunas aduanas, se ha servido S. M. mandar, de acuerdo con lo propuesto por esa direccion, que el espresado art. 103 se adicione en la forma que sigue. «Cuando en los reconocimientos resulten efectos de menos en cantidad que esceda de un 5 por 100 en el comercio extranjero y de un 8 por 100 en el de América, se exigirán en vez de la multa que señala el párrafo 2.º del art. 103 de la instruccion, los derechos à la totalidad de la partida como si estuvieran presentes y completas las mercaderías, escepto en los casos en que por circunstancias particulares, y en los cargamentos à granel ó no embarcados, manifiesten los despachantes y ofrezcan justificar con atestados de nuestros cónsules, en el término que la administracion le prefije, que quedò sin embarcar alguna parte.» De real orden lo digo à V. S. para su conocimiento y el de las aduanas del reino.»

Lo que se inserta en este periódico para conocimiento del público. Madrid 7 de agosto de 1847.—*Lorenzo Flores Calderon.*

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.

Los interesados que en los dias 2 y 3 del actual presentaron para su renovacion títulos de la renta del 3 por 100 interior, série C, cuyas presentaciones ascendieron à rs. vn. 186,000; pueden acudir à recoger los que se han espedido en su equivalencia en este dia y miércoles de las semanas sucesivas que no sean festivos, en las horas señaladas en los anuncios anteriores.

ADMINISTRACION DEL CORREO GENERAL.

Para evitar el extravío del papel de la deuda del Estado que se conduce por el correo, é inspirar à los interesados la mayor confianza y seguridad, se

ha dignado mandar S. M. la Reina que los pliegos que contengan documentos de dicha clase se presenten abiertos en las administraciones respectivas, para que tomándose nota en ellas de los títulos y su importe, puedan enviarse certificados de oficio despues de cerrarlos à presencia de los administradores.

Lo que se avisa al público para su conocimiento. Madrid 9 de agosto de 1847.—*Joaquin de Arellano.*

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

Intendencia general militar.

Por real orden de 4 del corriente se ha dignado S. M. desaprobar el remate declarado en la subasta que se celebró el 24 de julio último en los estrados de la intendencia militar de las provincias Vascongadas para contratar el suministro de pan y pienso à las tropas y caballos estantes y transeuntes en su demarcacion para desde 1.º de octubre de este año à fin de setiembre de 1848, mandando al mismo tiempo se abra segunda y simultánea licitacion en los estrados de la misma intendencia militar y en los de esta general.

En su virtud queda convocada con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en las secretarías de ambas dependencias, con arreglo à las formalidades establecidas en real orden de 26 de diciembre de 1846, cuyo acto tendrá lugar el dia 2 de setiembre, entre una y otra intendencia, ante sus respectivos juzgados à las doce en punto de su mañana, en Madrid, en cuya hora concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitirme en pliego cerrado y sellado, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen à encargarse del suministro; en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que à juicio de este juzgado sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion à que de hecho quedaran sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa caso de ser de estas dos ó mas las iguales con el de la

mas inmediata, sirviendo á todos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen ni presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que las suscriba haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Con autorizacion del Excmo. Sr. gefe político se subastan en la villa de Pezuela de las Torres las yerbas de invierno, para ganado lanar, de los montes de sus propios titulados Bosque, Valdecera, Monte Nuevo, Escaleras y Perete, tasadas por el Sr. agrónomo en mil seiscientos rs. y se ha señalado por el ayuntamiento para su remate el dia 18 del corriente á las tres de la tarde, en la casa consistorial bajo el pliego de condiciones que estará de manifesto en el acto.

El ayuntamiento de Bustar Viejo, con autorizacion del Excmo. señor gefe político de la provincia ha señalado para la subasta de las leñas de rebollo bajo que contiene la mata titulada la Candalea, perteneciente á propios, para su corta y carboneo luego que recaiga su aprobacion, el domingo 29 del corriente mes, de once á doce de su mañana, en la casa consistorial, previo toque de campana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifesto en la secretaria de ayuntamiento, el que se leerá al dar principio, no admitiéndose postura que no cubra los 16,000 reales en que se hallan tasadas por el agrónomo.

En la villa de Navalafuente, provincia de Madrid, partido de Torrelaguna, y con el competente permiso del Excmo. señor gefe político de la misma, se subastan las leñas de chaparro bajo del monte titulado las Cañadillas, perteneciente á los propios de dicha villa, cuyo remate se verificará el domingo 29 del mes actual, en la casa de ayuntamiento, de nueve á doce de la mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifesto, habiendo sido valuadas dichas leñas por el perito agrónomo en 7875 rs. vn., no admitiéndose postura que no cubra la referida tasacion,

Con autorizacion del Excmo. señor gefe político de esta provincia se celebrará el remate de las leñas de rebollo bajo en el trozo de la debesa boyar del

pueblo de Braojos nominado el Salegar, bajo las condiciones que estarán de manifesto en la secretaria de ayuntamiento, señalando para su remate el dia 22 de agosto, de doce á dos del mismo, en la casa del ayuntamiento.

Estando egecutado en la villa de Miraflores el primer remate de la casa Hacilla con sus tenajas, se ha señalado para el segundo y tercero los dias 13 y 21 del corriente, en su casa consistorial, de diez á doce de su mañana, y en los mismos dias y hora se sacará á subasta el solar y escombros de la cárcel y casa de ayuntamiento, arruinadas, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifesto en la secretaria de ayuntamiento. Lo que se anuncia para su debida publicidad.

Se hallan vacante el partido de médico-cirujano y el de barbero del pueblo de Majadahonda, partido de Navalcarnero, dotados el primero con 17 rs. diarios y el segundo con 5, pagados por reparto vecinal. La poblacion consta de 140 vecinos, se halla á tres leguas de distancia de la capital, y se admiten solicitudes hasta el 15 del presente mes, en que ha de proveerse dicha vacante.

MERCADO.

Madrid 10 de agosto.

Trigo de 58 á 63 rs. vn. fanega.

Cebada de 29 á 31½ id. id.

Algarrobas de 43 á 44 id. id.

Aceite de 60 á 62 rs. arroba.

Id. filtrado á 66 id. id.

ADVERTENCIA.

En 30 de junio cumplió el segundo trimestre por suscripcion á este periódico: lo que se pone en conocimiento de los ayuntamientos de esta provincia para que verifiquen el pago en la redaccion situada en la calle de Atocha, núm. 102, cuarto bajo.

MADRID: Imprenta de D. MANUEL PITA.